



**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 10564/2016

Buenos Aires, 22/09/2016

VISTO la Ley N° 16.463, los Decretos N° 150/92 (t.o. 1993) y sus modificatorios y complementarios, N° 1490/92 y N° 1299/97, las Resoluciones del ex Ministerio de Salud y Acción Social N° 538/98 y del Ministerio de Salud N° 435/2011, y las Disposiciones ANMAT N° 7439/99, N° 3475/05, N° 3683/11, N° 1831/2012, N° 4622/2012, N° 247/2013 y N° 963/2015 y el Expediente N° 1-0047-1110-366-16-5 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 435/2011 el Ministerio de Salud de la Nación ha establecido el Sistema Nacional de Trazabilidad de Medicamentos.-

Que el Sistema de Trazabilidad establecido en dicha norma consiste en la identificación individual y única de cada una de las especialidades medicinales a ser comercializadas y el registro por parte de todos los eslabones de la cadena de suministro, conociendo todos los movimientos logísticos asociados a cada una de las unidades.-

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución (MS) N° 435/11, "...las personas físicas o jurídicas que intervengan en la cadena de comercialización, distribución y dispensación de especialidades medicinales, incluidas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), deberán implementar un sistema de trazabilidad que permita asegurar el control y seguimiento de las mismas, desde la producción o importación del producto hasta su adquisición por parte del usuario o paciente, y que además permita brindar toda otra información suministrada en la actualidad por el sistema de troquel para que en forma inmediata asegure su reemplazo".-

Que de conformidad con la Resolución (MS) N° 435/2011 corresponde considerar un esquema gradual de implementación de la trazabilidad de las especialidades medicinales, teniendo en cuenta la disponibilidad de medios y sistemas tecnológicos, manteniendo las condiciones de accesibilidad para la población.-

Que de conformidad con el artículo 3° de la Resolución (MS) N° 435/11, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA es autoridad de aplicación de la misma, con facultades para dictar las normas modificatorias, aclaratorias e interpretativas que estime



oportunas para el mejor desenvolvimiento del aludido sistema.-

Que asimismo corresponde a la ANMAT definir, entre otros aspectos, los lineamientos técnicos generales, características y modalidades del código único, del sistema de trazabilidad y de la base de datos, y un cronograma de aplicación gradual del aludido sistema, en función del grado de criticidad y distintas categorías de medicamentos, procurando que las medidas a implementar no perjudiquen el acceso a los productos por parte de la población.-

Que por la Disposición N° 3683/2011, esta Administración Nacional reguló la primera etapa de implementación del Sistema Nacional de Trazabilidad, estableciendo los lineamientos técnicos generales del Sistema y su Base de datos, las características y modalidades del código único y el primer grupo de productos alcanzado.-

Que asimismo, por las Disposiciones N° 1831/2012, N° 247/2013 y N° 963/2015 se avanzó en la implementación del Sistema Nacional de Trazabilidad, ampliando el espectro de productos alcanzados.-

Que habiéndose cumplido ya distintas etapas de implementación del Sistema Nacional de Trazabilidad con resultados más que favorables, resulta imprescindible continuar con el proceso gradual de implementación de la trazabilidad, definiendo nuevos lineamientos técnicos y características del sistema.-

Que asimismo distintas empresas del sector informaron la existencia de diversas dificultades logísticas en la implementación de trazabilidad para algunas especialidades medicinales determinadas y respecto de las cuales se distribuyen grandes volúmenes, en función de lo cual corresponde también adoptar decisiones que tiendan a disminuir dichas dificultades y faciliten la implementación.

Que del mismo modo, diversas Asociaciones y Colegios Profesionales que agrupan a los farmacéuticos que se desempeñan en farmacias han informado dificultades en la implementación y realización de informes de Trazabilidad en dichos establecimientos debido a que los sistemas de gestión de farmacia que habitualmente utilizan no han integrado aún del todo y de manera completamente funcional el aplicativo de trazabilidad, lo que incrementa la carga burocrática de trabajo y afecta la correcta atención farmacéutica respecto de medicamentos de consumo masivo, rotación habitual y crónicos.-

Que corresponde atender a dichas preocupaciones y procurar buscar soluciones a la problemática antedicha a través de la utilización de las posibilidades y potencialidades que brindan las nuevas tecnologías y desarrollos informáticos.-

Que se aprecia conveniente, en consecuencia, consolidar el listado de ingredientes farmacéuticos activos (IFA's) alcanzados por la obligatoriedad del Sistema Nacional de Trazabilidad de medicamentos.-

Que asimismo habiéndose advertido la existencia de errores materiales en la individualización de los IFA's incluidos en el ANEXO I de la Disposición ANMAT N° 3683/11 corresponde proceder a su rectificación.-

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades acordadas por los Decretos Nros. 1490/92 y 101 del 16 de



diciembre de 2015, y por el artículo 3º de la Resolución (MS) N° 435/2011.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — El Sistema de Trazabilidad de medicamentos que deberán implementar las personas físicas o jurídicas que intervengan en la cadena de comercialización, distribución y dispensa de especialidades medicinales incluidas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de esta Administración Nacional en los términos establecidos en la Resolución del Ministerio de Salud N° 435/11, resultará de aplicación a todas aquellas especialidades, ya registradas o que en el futuro se registren que contengan en su composición los ingredientes farmacéuticos activos (IFA's) incluidos en el ANEXO I, solos o en asociación (salvo que se indique lo contrario) y en las formas farmacéuticas que allí se detallan.

ARTÍCULO 2º — Asimismo, resultará de aplicación a todas aquellas especialidades medicinales, ya registradas o que en el futuro se registren “Bajo condiciones especiales” en los términos de la Disposición ANMAT N° 4622/2012.

ARTÍCULO 3º — El Sistema de Trazabilidad establecido deberá encontrarse implementado, para las especialidades medicinales enunciadas en los artículos anteriores, una vez cumplidos cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, para todos los eslabones de la cadena de distribución.

ARTÍCULO 4º — Establécese que el Sistema Nacional de Trazabilidad de Medicamentos deberá continuar implementándose de manera obligatoria respecto de aquellas especialidades medicinales ya registradas o que en el futuro se registren que contengan en su composición los ingredientes farmacéuticos activos (IFA's) incluidos en el listado consolidado del ANEXO II, solos o en asociación (salvo que se indique lo contrario) y en las formas farmacéuticas que allí se detallan.

En caso de que los laboratorios titulares de registro implementen la trazabilidad de otros productos en forma voluntaria, deberán informar los movimientos logísticos de las especialidades medicinales a la Base de Datos del Sistema Nacional de Trazabilidad de Medicamentos y, a su vez, los agentes “distribuidora”, “operador logístico” y “droguería” deberán también informar los movimientos logísticos que realicen con relación a dichas especialidades medicinales. Será optativo para los restantes eslabones de la cadena de distribución informar los movimientos logísticos de las tales especialidades medicinales.

Queda prohibido a los laboratorios titulares de registro colocar soportes identificatorios de trazabilidad en los empaques de las especialidades medicinales y no informar sus movimientos logísticos. Los movimientos logísticos de toda unidad identificada únicamente mediante soporte de trazabilidad por su titular de registro deberán ser informados a la Base de Datos del Sistema Nacional de Trazabilidad de Medicamentos.

ARTÍCULO 5º — Aclárase que, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Disposición ANMAT



Nº 1831/2012, una vez que se registre una nueva especialidad con un ingrediente farmacéutico activo (IFA) o combinación de ingredientes farmacéuticos activos (IFA's) sin similar registrado en el país, y que, por tanto, deberá ser trazado, todas las sucesivas especialidades medicinales que se registren con dicho ingrediente farmacéutico activo (IFA) o combinación de ingredientes farmacéuticos activos (IFA's) deberán asimismo ser trazadas.

Las especialidades medicinales actualmente registradas que respondan a dicho criterio y aún no se hayan comenzado a trazar deberán encontrarse debidamente trazadas una vez cumplidos cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

ARTÍCULO 6° — En el caso de las especialidades medicinales ya registradas o que en el futuro se registren, que contengan en su composición el ingrediente farmacéutico activo (IFA) ACETATO DE ZINC, sólo deberán trazarse las presentaciones en formas farmacéuticas sólidas.

ARTÍCULO 7° — Sustitúyese en el ANEXO I de la Disposición ANMAT N° 3683/2011, lo siguiente:

- a) "Enfurvirtide" por "Enfvirtida";
- b) "Octeotrida" por "Octreotida";
- c) "Temozolamida" por "Temozolomida";
- d) "Tripanavir" por "Tipranavir";
- e) "Valganciclovir" por "Valgaciclovir";
- f) "Verteporfin" por "Verteprofin".

ARTÍCULO 8° — A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, las personas físicas y/o jurídicas que intervengan en la cadena de comercialización, distribución y dispensación, deberán dar cumplimiento a las exigencias previstas en las disposiciones (ANMAT) N° 3683/2011, N° 1831/2012, N° 247/2013 y N° 963/2015.

Asimismo, aclárase que las referencias efectuadas en cualesquiera de dichas normas, o en la presente, a una denominación de Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) alcanza también a cualquier sinonimia científicamente aceptada de dicho Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA).

ARTÍCULO 9° — Invítase a los Gobiernos de las Provincias en el marco de las Actas Acuerdo oportunamente celebradas con esta Administración, a adherir a la presente disposición para su aplicación a la distribución y dispensación de medicamentos que se efectúen en jurisdicción de sus respectivos territorios.

A fin de asegurar la continuidad y funcionamiento del Sistema Nacional de Trazabilidad de Medicamentos de manera uniforme y coherente en todas las jurisdicciones adheridas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8°, teniendo presente la diversa normativa de trazabilidad emitida en los últimos años y que el Sistema Nacional de Trazabilidad de Medicamentos como tal resulta indivisible en su funcionamiento y operatoria, salvo indicación expresa en contrario en las normas de adhesión provinciales, se entenderá que la adhesión a la presente disposición implicará la adhesión a la totalidad de la normativa de trazabilidad emitida por la ANMAT con anterioridad como así también en el futuro, sin que ello implique menoscabo alguno a las autonomías provinciales para modificar tal decisión en cualquier momento que lo estimen oportuno.

Las excepciones que expresamente se prevean a esta regla a nivel provincial deberán establecer las previsiones regulatorias, operativas y de implementación informática que garanticen la implementación y funcionamiento coherentes del Sistema Nacional de Trazabilidad por parte de los agentes regulados por la Provincia.



ARTÍCULO 10. — Derógase la Circular ANMAT N° 12 del 9 de Octubre de 2015.

ARTÍCULO 11. — Sustitúyese el ANEXO I de la Disposición ANMAT N° 1831/2012, el ANEXO I de la Disposición ANMAT N° 247/2013 y el ANEXO I de la Disposición ANMAT N° 963/2015 por el ANEXO II de la presente.

ARTÍCULO 12. — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13. — Regístrese; comuníquese a los Ministerios de Salud Provinciales, a la Superintendencia de Servicios de Salud y al Instituto Nacional de Servicios Sociales de Jubilados y Pensionados, a las Cámaras y Entidades profesionales correspondientes. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. CARLOS CHIALE, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

ANEXO I

(Especialidades medicinales a ser trazadas a partir de los 4 meses contados desde la entrada en vigencia de la presente disposición)

IFA	Forma farmacéutica
1 ABNOVA VISCUM FRAXINI	Todas
2 BACILO DE CALMETTE GUERIN	Todas
3 BESILATO DE ATRACURIO	Todas
4 BRENTUXIMAB VEDOTINA	Todas
5 CARMUSTINA	Todas
6 CINACALCET	Todas
7 CISTEAMINA	Todas
8 DABRAFENIB	Todas

BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina



<https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/linkQR/N0IXSFNIT1VjVXcrdTVReEh2ZkU0dz09>

9 DACLATASVIR	Todas
10 DACTINOMICINA	Todas
11 DANTROLENE	Todas
12 DEXAMETASONA	Implante inyectable
13 DIMETILFUMARATO	Todas
14 DOBUTAMINA	Todas
15 DOLUTEGRAVIR	Todas
16 DOPAMINA CLORHIDRATO	Todas
17 EFEDRINA SULFATO	Todas, no en asociación
18 ELASTASA CON ACTIVIDAD INHIBITORIA (MAYOR O IGUAL)	Todas
19 EMTRICITABINA	Todas
20 FLUMAZENILO	Todas
21 FOLITROPINA BETA	Todas
22 HEMINA HUMANA	Todas
23 IBRUTINIB	Todas
24 ICATIBANT	Todas
25 INHIBIDOR DE ALFA-1-PROTEINASA ACTIVO	Todas



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina



<https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/linkQR/N0IXSFNIT1VjVXcrdTVReEh2ZkU0dz09>

26 IOBITRIDOL	Todas
27 MACITENTAN	Todas
28 MIFAMURTIDA	Todas
29 NEOSTIGMINA, METILSUFATO	Todas
30 NITISINONA	Todas
31 OCRIPLASMINA	Todas
32 OMBITASVIR	Todas
33 PALBOCICLIB	Todas
34 PALIPERIDONA	Todas
35 PAPAVERINA CLORHIDRATO	Inyectable
36 PARITAPREVIR	Todas
37 PROCARBAZINA (COMO CLORHIDRATO)	Todas
38 RILPIVIRINA	Todas
39 RIOCIGUAT	Todas
40 ROMIPLOSTIM	Todas
41 SUGAMMADEX SODICO	Todas
42 SULTIAMO	Todas
43 TIMOSINA	Todas





44 TOBRAMICINA	Formas farmacéuticas inhalatorias
45 TRETINOINA	Formas farmacéuticas sólidas
46 UROFOLITROPINA	Todas
47 VERNAKALANT CLORHIDRATO	Todas
48 VISMODEGIB	Todas
49 VORINOSTAT	Todas

ANEXO II

(Consolidado de especialidades medicinales que se deben continuar trazando)

IFA	FORMA FARMACÉUTICA
1 Abacavir	Todas
2 Abatacept	Todas
3 Abciximab	Todas
4 Abiraterona acetato	Todas
5 Abobotulinumtoxina o toxina botulínica	Todas
6 Acetato de Zinc	Sólo formas farmacéuticas sólidas
7 Adalimumab	Todas
8 Adefovir dipivoxil	Todas



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina



<https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/linkQR/N0IXSFNIT1VjVXcrdTVReEh2ZkU0dz09>

9 Afatinib	Todas
10 Aflibercept	Todas
11 Agalsidasa alfa	Todas
12 Agalsidasa beta	Todas
13 Albúmina humana	Todas
14 Alemtuzumab	Todas
15 Alfa 1-antitripsina	Todas
16 Alfuzosina	Todas
17 Alglucosidasa alfa	Todas
18 Aliskiren	Todas
19 Alitretinoína	Todas
20 Alprostadil	Todas
21 Ambrisentan	Todas
22 Anagrelida	Todas
23 Anfotericina B liposomal	Todas
24 Aniracetam	Todas
25 Anti inhibidor factor VIII y IX	Todas
26 Antitrombina III	Todas





BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina



<https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/linkQR/N0IXSFNIT1VjVXcrdTVReEh2ZkU0dz09>

27 Apixaban	Todas
28 Arsénico trióxido	Todas
29 Asparaginasa	Todas, no en asociación
30 Asparaginasa pegilada	Todas
31 Atazanavir	Todas
32 Atomoxetina	Todas
33 Axitinib	Todas
34 Azacitidina	Todas
35 Basiliximab	Todas
36 Bcg intravesical	Todas
37 Belatacept	Todas
38 Belimumab	Todas
39 Bemiparina	Todas
40 Bendamustina	Todas
41 Benznidazol	Todas
42 Bevacizumab	Todas
43 Bexaroteno	Todas
44 Bicalutamida	Todas





BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina



<https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/linkQR/N0lXSFNIT1VjVXcrdTVReEh2ZkU0dz09>

45 Bivalirudina	Todas
46 Boceprevir	Todas
47 Bortezomib	Todas
48 Bosentan	Todas
49 Buserelina	Todas
50 Busulfano	Sólo formas farmacéuticas inyectables
51 Cabazitaxel	Todas
52 Calcitonina	Todas
53 Canakinumab	Todas
54 Capecitabina	Todas
55 Carboplatino	Todas
56 Carfilzomib	Todas
57 Casponfungina	Todas
58 Ceftarolina fosamil	Todas
59 Certolizumab pegol	Todas
60 Cetrorelix	Todas
61 Cetuximab	Todas
62 Ciclosporina	Todas





BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina



<https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/linkQR/N0lXSFNIT1VjVXcrdTVReEh2ZkU0dz09>

63 Cladribina	Todas
64 Clofarabina	Todas
65 Colistimetato sódico	Todas, a excepción de gotas oftálmicas
66 Corifolitropina alfa	Todas
67 Coriogonadotrofina alfa	Todas
68 Crizotinib	Todas
69 Daclizumab	Todas
70 Dalteparina	Todas
71 Daptomicina	Todas
72 Darunavir	Todas
73 Dasatinib	Todas
74 Decitabine	Todas
75 Deferasirox	Todas
76 Deferiprona	Todas
77 Degarelix	Todas
78 Denosumab	Todas
79 Desflurano	Todas
80 Dexmedetomidina	Todas





81 Dextrometorfano	Sólo asociado a Quinidina
82 Diazóxido	Todas
83 Didanosina	Todas
84 Docetaxel	Todas
85 Doripenem	Todas
86 Doxercalciferol	Todas
87 Doxorrubicina	Todas
88 Doxorrubicina liposomal	Todas
89 Drotrecogin alfa	Todas
90 Eculizumab	Todas
91 Efalizumab	Todas
92 Efavirenz	Todas
93 Eltrombopag	Todas
94 Enfuvirtida	Todas
95 Enoxaparina	Todas
96 Entecavir	Todas
97 Enzalutamida	Todas
98 Epirrubicina	Todas



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina



<https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/linkQR/N0IXSFNIT1VjVXcrdTVReEh2ZkU0dz09>

99 Erlotinib	Todas
100 Estramustina	Todas
101 Estreptoquinasa	Todas
102 Etanercept	Todas
103 Etravirina	Todas
104 Everolimus	Todas
105 Exemestano	Todas
106 Exenatida	Todas
107 Factor IX	Todas
108 Factor IX recombinante	Todas
109 Factor VII	Todas
110 Factor VII eptacog alfa	Todas
111 Factor VIII	Todas
112 Factor VIII de alta pureza	Todas
113 Factor VIII monoclonal	Todas
114 Factor VIII octocog alfa	Todas
115 Factor VIII recombinante	Todas
116 Factor XIII	Todas





BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina



<https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/linkQR/N0IXSFNIT1VjVXcrdTVReEh2ZkU0dz09>

117 Fampridina	Todas
118 Fce-hr (factor de crecimiento humano recombinante)	Todas
119 Fingolimod	Todas
120 Fludarabina	Todas
121 Fondaparinux sódico	Todas
122 Fosamprenavir	Todas
123 Fotemustine	Todas
124 Fulvestrant	Todas
125 Galsulfasa	Todas
126 Gefitinib	Todas
127 Gemcitabina	Todas
128 Gemtuzumab	Todas
129 Glatiramer (copolímero-1)	Todas
130 Golimumab	Todas
131 Goserelín	Todas
132 Hidrocodona	En asociación con Clorfeniramina
133 Hidrogel sintético	Todas





BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina



<https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/linkQR/N0IXSFNIT1VjVXcrdTVReEh2ZkU0dz09>

134 Histrelina	Todas
135 Hormona Folículoestimulante (FSH)	Todas
136 Idursulfasa	Todas
137 Iloprost	Todas
138 Imatinib	Todas
139 Imfliximab	Todas
140 Imiglucerasa	Todas
141 Indacaterol	Todas
142 Indinavir	Todas
143 Inhibidor de C1 esterasa humana	Todas
144 Inmunocianina	Todas
145 Inmunoglobulina anticitomegalovirus	Todas
146 Inmunoglobulina antiendotoxina	Todas
147 Inmunoglobulina antihepatitis B	Todas
148 Inmunoglobulina antilinfocito t humano	Todas
149 Inmunoglobulina antirrábica	Todas
150 Inmunoglobulina antivaricela zoster	Todas
151 inmunoglobulina G	Todas



152 Inmunoglobulina humana	Todas, no en asociación
153 Insulina aspártica	Todas
154 Insulina aspártica bifásica	Todas
155 Insulina bovina	Todas
156 Insulina degludec	Todas
157 Insulina detemir	Todas
158 Insulina glargina	Todas
159 Insulina glulisina	Todas
160 Insulina humana	Todas
161 Insulina humana bifásica	Todas
162 Insulina lispro	Todas
163 Insulina porcina	Todas
164 Interferón alfa	Todas
165 Interferón alfa 2 A	Todas
166 Interferón alfa 2 A pegilado	Todas
167 Interferón alfa 2 B pegilado	Todas
168 Interferón alfa 2 B recombinante	Todas
169 Interferón beta	Todas





170 Interferón beta 1 A	Todas
171 Interferón beta 1 B	Todas
172 Ipilimumab	Todas
173 Irinotecan	Todas
174 Ixabepilona	Todas
175 Ketamina	Todas
176 Lacosamida	Todas
177 Lamivudina	Todas
178 Lanreotida	Todas
179 Lapatinib	Todas
180 Laronidasa	Todas
181 Lenalidomida	Todas
182 Letrozol	Todas
183 Leuprolide acetato	Todas
184 Levetiracetam	Todas
185 Levonorgestrel endoceptivo	Inserto intrauterino
186 Levosimendan	Todas
187 Linagliptina	Todas



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina



<https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/linkQR/N0IXSFNIT1VjVXcrdTVReEh2ZkU0dz09>

188 Linezolid	Todas
189 Liraglutida	Todas
190 Lomifilina	Todas
191 Loprazolam	Todas
192 Lutropina alfa	Todas
193 Maraviroc	Todas
194 Melfalano	Todas
195 Metadona	Todas
196 Metil 5-aminolevulinato	Todas
197 Metoxipolietenglicol	Todas
198 Micafungina sódica	Todas
199 Micofenolato sódico	Todas
200 Micofenólico ácido	Todas
201 Miglustat	Todas
202 Mipomersen	Todas
203 Misoprostol	Todas
204 Mitomicina	Todas
205 Nadroparina	Todas





206 Natalizumab	Todas
207 Nelfinavir	Todas
208 Nevirapina	Todas
209 Nilotinib	Todas
210 Nimotuzumab	Todas
211 Octreotida	Todas
212 Ofatumumab	Todas
213 Omalizumab	Todas
214 Onabotulinum toxina	Todas
215 Oxaliplatin	Todas
216 Oxicodona	Todas
217 Paclitaxel	Todas
218 Palivizumab	Todas
219 Panitumumab	Todas
220 Paricalcitol	Todas
221 Pasireotide	Todas
222 Pazopanib	Todas
223 Pegvisomant	Todas



224 Pemetrexed	Todas
225 Pertuzumab	Todas
226 Piracetam	Todas
227 Pirfenidona	Todas
228 Plerixafor	Todas
229 Posaconazol	Todas
230 Pralidoxima	Todas
231 Propofol	Todas
232 Racotumomab	Todas
233 Raltegravir	Todas
234 Ranibizumab	Todas
235 Ratitrexida	Todas
236 Regorafenib	Todas
237 Reviparina	Todas
238 Ribavirina	Todas
239 Riluzol	Todas
240 Ritonavir	Todas
241 Rituximab	Todas



242 Rivaroxabán	Todas
243 Rivastigmina	Todas
244 Roflumilast	Todas
245 Ropinirol	Todas
246 Rufinamida	Todas
247 Ruxolitinib	Todas
248 Sapropterina	Todas
249 Saquinavir	Todas
250 Sevelamer	Todas
251 Sirolimus	Todas
252 Somatotropina	Todas
253 Sorafenib	Todas
254 Stavudina	Todas
255 Suero antitimocítico	Todas
256 Sunitinib	Todas
257 Surfactante pulmonar	Todas
258 Tacrolimus	Todas
259 Tafamidis meglumina	Todas



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina



<https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/linkQR/N0IXSFNIT1VjVXcrdTVReEh2ZkU0dz09>

260 Tegafur	Todas
261 Telaprevir	Todas
262 Telbivudina	Todas
263 Temozolomida	Todas
264 Temsirolimus	Todas
265 Tenofovir	Todas
266 Tenofovir disopropil fumarato	Todas
267 Teriflunomida	Todas
268 Teriparatida	Todas
269 Terlipresina	Todas
270 Tetrabenazina	Todas
271 Ticagrelor	Todas
272 Tigeciclina	Todas
273 Timoglobulina	Todas
274 Tinzaparina	Todas
275 Tipranavir	Todas
276 Tirotropina alfa	Todas
277 Tobramicina	Solución inhalatoria





278 Tocilizumab	Todas
279 Tofacitinib	Todas
280 Topotecán	Todas
281 Trabectedina	Todas
282 Trastuzumab	Todas
283 Trastuzumab emtasine	Todas
284 Treprostinil	Todas
285 Triptorelin	Todas
286 Trombina	Todas
287 Ustekinumab	Todas
288 Valganciclovir	Todas
289 Vandetanib	Todas
290 Velaglucerasa alfa	Todas
291 Vemurafenib	Todas
292 Verteprofin	Todas
293 Vildagliptina	Todas
294 Vinflunina	Todas
295 Vinorelbina	Todas



296 Voriconazol	Todas
297 Zidovudina	Todas
298 Zoledrónico ácido	Todas

e. 23/09/2016 N° 70393/16 v. 23/09/2016

Fecha de publicación: 23/09/2016

